



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 50

Martes 27 de Febrero

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia,  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su impor-  
tante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1906.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la *Gaceta de Madrid* núme-  
ro 55, correspondiente al 24 de  
Febrero de 1906, insértase lo si-  
guiente:

«MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN  
—( )—  
REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comi-  
sión permanente del Consejo de  
Estado el expediente relativo á  
la suspensión del Ayuntamiento  
de Salorino, decretada por V. S.  
en 27 de Diciembre de 1905, di-  
cho Alto Cuerpo ha emitido con  
fecha 12 de Febrero de 1906 el  
siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimien-  
to de Real orden fecha 7 de Fe-  
brero del corriente año, comuni-  
cada por el Ministerio del digno  
cargo de V. E., este Consejo,  
constituido en Comisión perma-  
nente, ha examinado el adjunto  
expediente, relativo á la suspen-  
sión del Ayuntamiento de Salo-  
rino, decretada por el Goberna-  
dor de Cáceres en 27 de Diciem-  
bre último.

De los antecedeates resulta:

Que previamente autorizado  
por V. E., el Gobernador citado  
ordenó se girase una visita de  
inspección al referido Ayunta-  
miento; y nombrado Delegado  
para que la efectuase, una vez  
terminada su misión formuló,  
con la oportuna Memoria, el co-  
rrespondiente pliego de cargos,  
entre los cuales figuraban los si-  
guientes:

1.º Que practicado un arqueo  
extraordinario, resulta del mis-  
mo que por cuenta del ejercicio  
corriente ascendieron los ingre-  
sos á la cantidad de 16.575 pesetas,  
y los gastos á 13.449, resul-  
tando un diferencia de 3.126 pe-  
setas, de las que no aparecen en  
las arcas municipales 1.011;

2.º Que al hacer el recuento  
de valores se observó la reten-  
ción de 1.354 pesetas, que obran  
en poder de un vecino de la lo-  
calid, bajo resguardo entregado  
por el Depositario, para ingre-  
sarlas en la Hacienda, por cuen-  
ta del cuarto trimestre del co-  
rriente ejercicio, por cuota de  
consumos y cupo del Tesoro,  
sin que hasta la fecha se haya  
realizado este pago;

3.º Que existen depósitos á  
responder del cumplimiento de  
contratos y por recursos enta-  
blados por valor de 5.866 pesetas  
desde el año 1900 hasta 1.º de  
Junio último, sin que hasta el  
presente hayan sido formaliza-  
dos;

4.º Que sin expirar el com-  
promiso contraído por el rema-  
tante de consumos, y sin previa  
certificación de solvencia del  
mismo, se ha aprobado la cuen-  
ta por el mismo rendida y dis-  
puesto la devolución de su fian-  
za, probándose además docu-  
mentalmente que esta fianza ha  
sido ficticia y que se ha cometi-  
do un delito de falsedad al ex-  
tenderse los cargaremes y certi-  
ficaciones á que la misma se  
contrae;

5.º Que á pesar de haber abo-  
nado la Hacienda al municipio  
el producto de renta de las ins-  
cripciones que posee por el tri-  
mestre vencido de 1.º de Octu-  
bre último, que asciende á 151  
pesetas, no se ha ingresado en  
arcas municipales;

6.º Que se han satisfecho en

reciente fecha cantidades de  
importancia procedentes de re-  
sultas de ejercicios cerrados, de-  
jando de abonar las de contin-  
gente provincial, cárcel de par-  
tido y otras de carácter prefe-  
rente, sin que para el pago de  
las primeras se haya tomado  
acuerdo alguno de la Corpora-  
ción, y sin que se lleve tampoco  
libro diario de distribución de  
fondos, según afirma el Jefe del  
Archivo;

7.º Que con cargo al capítu-  
lo 6.º, art. 3.º, se han satisfecho  
185 pesetas más de lo presupe-  
tado por una obra, habiéndose  
abonado á un comisionado nom-  
brado contra el Ayuntamiento  
595 pesetas, uniéndose al o-  
portuno libramiento un simple re-  
cibo particular;

8.º Que el estado de la Admi-  
nistración municipal no puede  
ser más deplorable, puesto que  
al cerrar en 30 de Junio último  
la cuenta de 1904 dió un resulta-  
do de obligaciones pendientes de  
pago por valor de 60.842 pesetas,  
correspondientes á contingente  
provincial, atenciones de cárcel  
de partido, instrucción pública  
y otras de abono preferente; y

9.º Que se han perjudicado  
gravemente los intereses muni-  
cipales acordando el nombra-  
miento de Agente ejecutivo para  
cobro de consumos y revo-  
candodespués este mismo acuer-  
do.

Convocada sesión extraordi-  
naria para que los Concejales á  
quienes estos cargos afectaban  
pudieran alegar en su defensa  
cuanto estimasen pertinente,  
comparecieron negando la exis-  
tencia de unos y la participación  
en otros, sin que en modo algu-  
no consiguieran desvirtuarlos.

El Gobernador, estimando que  
los actos y omisiones que resul-  
taban del expediente entrañaban  
verdadera gravedad, decretó por  
providencia dictada en 27 de Di-  
ciembre último la suspensión del  
Alcalde y cinco concejales del  
Ayuntamiento aludido, recu-  
rriendo los interesados en alza-  
da ante V. E. solicitando la re-  
vocación del referido acuerdo.

Elevado el expediente á la Su-  
perioridad, la Sección de ese  
Ministerio, en su nota, opina que

debe confirmarse la providencia  
apelada; siendo en tal estado el  
asunto remitido á consulta de  
esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 189 y 192  
de la vigente ley orgánica Mu-  
nicipal:

Considerando:

1.º Que en el primero de los  
artículos citados se faculta á los  
Gobernadores para poder sus-  
pender á los Alcaldes y Tenien-  
tes por causa grave, y de tal na-  
turaleza son aquellas en que in-  
currió el de Salorino;

2.º Que la suspensión de los  
Concejales no puede decretarse  
sin la previa existencia de las  
tres causas que señala el mismo  
texto legal, y en ninguna de ellas  
se encuentran comprendidos los  
Concejales á quienes este expe-  
diente se refiere;

3.º Que algunos de los actos  
y omisiones que se les imputan  
pueden constituir materia de de-  
lito;

La Comisión permanente opi-  
na:

1.º Que procede confirmar la  
providencia del Gobernador de  
Cáceres en lo que se refiere á  
la suspensión del Alcalde del  
Ayuntamiento de Salorino, ins-  
truyendo al mismo el expediente  
de separación á que alude el  
apartado 1.º del citado art. 189.

2.º Que procede revocarla  
en cuanto se relaciona con los  
Concejales del mismo, que debe-  
rán ser reintegrados en el ejer-  
cicio de sus cargos; y

3.º Que deben remitirse los  
antecedentes á los Tribunales  
de justicia para que si existe  
materia de delito sea el Juez, á  
tenor del contenido del art. 192,  
quien decrete la suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey  
(Q. D. G.) con el preinserto dic-  
tamen, se ha servido resolver  
como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.  
para su conocimiento y demás  
efectos, con devolución del ex-  
pediente. Dios guarde á V. S.  
muchos años. Madrid 21 de Fe-  
brero de 1906.—Romanones.—  
Sr. Gobernador civil de Cáce-  
res.»

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 47

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito
DÍA	MES	AÑO								
31	Enero	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	769	16	217	Ramón Pérez Avía	Soldado	Comisión liquidadora del batallón de Voluntarios de Madrid	508 45
1	Febrero	1905	Agosto 96 á Octubre 97		17	218	Antonio Miralles Martínez	Idem		265 20
2	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		18	219	Joaquín Ruiz Guerrero	Idem		508 45
3	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98		19	220	José Clavería Guillén	Idem		468 85
5	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		20	221	Ramón Muñoz Aparicio	Idem		508 45
5	Idem	1895	Idem		21	222	Francisco Puig Garriga	Idem		508 45
6	Idem	1905	Idem		22	223	Manuel Dadillo Cecilia	Idem		512 70
7	Idem	1905	Idem		23	224	Gregorio Exposito Ferrer	Idem		508 45
7	Idem	1905	Idem		24	225	José Mateo Márquez	Idem		512 70
7	Idem	1905	Agosto 95 á Octubre 98		25	226	José Molina López	Idem		477 35
7	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		26	227	Gabriel Salorrio Pérez	Idem		508 45
8	Idem	1905	Idem		27	228	José Ferrer Villa	Idem		508 45
8	Idem	1905	Idem		28	229	Pablo Semente Domenech	Idem		508 45
12	Idem	1903	Idem		29	230	Francisco Pichot Lludrada	Idem		512 70
12	Idem	1905	Idem		30	231	Ildefonso Rodríguez Cabello	Idem		508 45
13	Idem	1905	Idem		31	232	José Villava Ruiz	Idem		512 70
20	Idem	1905	Idem		32	233	José Millan Salgado	Idem		508 45
20	Idem	1905	Idem		33	234	Ramón Queralt Fons	Idem		508 45
21	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98		34	235	Francisco Campos Barba	Idem		477 35
24	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98		35	236	Fernando Barragan Valle	Idem		512 70
25	Idem	1905	Idem		36	237	Juan Avila García	Idem		508 45
28	Idem	1905	Idem		38	238	Andrés Masceu Fons	Idem		508 45
1	Marzo	1905	Idem		39	239	Julio Maldonado Justo	Idem		508 45
2	Idem	1905	Idem		40	240	Ramón Reyes Gurdame	Idem		508 45

(CONTINUARA.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 55, correspondiente al día 24 del actual, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

**Organización provincial y municipal**

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Valverde del Camino (Huelva), Hinojosa del Duque (Córdoba), Siero (Oviedo), Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Llubí (Balears), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio último:

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos, por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», que se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

En la *Gaceta de Madrid* número 54, correspondiente al día 23 de Febrero, se ha inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en

los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

**Tribunal de oposiciones**

**á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Avila y Teruel**

Los opositores á las mencionadas Cátedras deberán presentarse en la biblioteca del Instituto de San Isidro, de esta Corte el día 9 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, y dejar en poder del Tribunal los respectivos programas y trabajos de investigación ó doctrinales exigidos por la legislación vigente.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, se hallará diariamente á disposición de los señores opositores, desde el 9 al 16 del mismo mes de Marzo, y de diez de la mañana á una de la tarde en el ya citado local de la biblioteca de San Isidro.

Los ejercicios de oposición darán comienzo inmediatamente después de expirar el plazo para la consulta del cuestionario, según anuncio que oportunamente se dará á conocer á los señores opositores.

El Presidente del Tribunal, José J. Herrero.»

**Audiencia Territorial**

**de Cáceres**

—(:)=(:)—

**Cédula de notificación**

En el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Coria, seguido por don Eulalio Gutiérrez Sánchez, vecino de Calzadilla, con Juan Carlos García, de la misma vecindad, sobre preparación de ejecución para hacer efectiva 330 pesetas y hoy incidente de impugnación en la consignación de dicha cantidad, se ha dictado por la Sala de lo civil el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

**Auto**

Se confirma con las costas al apelante don Eulalio Gutiérrez Sánchez, el auto que dictó en este pleito en veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco el Juez de primera instancia de Coria, por el que se declara no haber lugar á reponer la providencia de derecho de dicho mes que se declaró firme y subsistente en todas sus partes con las costas al recurrente; y por la rebeldía del apelado, publíquese este dispositivo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, además de notificarse en Estrados y unido al rollo un ejemplar de dicho BOLETÍN que contenga la inserción dicha, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación del presente y de la tasación de costas que se practique para la ejecución y cumplimiento y reintégrese por el Procurador Pulido todo el papel de oficio invertido en este auto al de la clase y cuantía usado en el pleito.

Lo acordaron y firman los señores del margen en Cáceres á seis de Febrero de mil novecientos seis, de que certifico.—José Delgado.—Rafael Hernández Villarejo.—Juan Martínez.—Cipriano Cruz.—Ante mí, el Secretario, Blas Carrera.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al rebelde en autos, libro y firma la presente en Cáceres á diez de Febrero de mil novecientos seis.—Es copia.—El Oficial de Sala, Teodoro Rodríguez.

**JUZGADOS**

**ALBURQUERQUE**

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José el Remellado, Juan, Diego, Ramón y cuatro gitanos más, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero, se ignoran; pero que en la noche del día seis del actual pernoctaron en el millar del Herradero de la Dehesa de Aragala en este término, en el que hurtaron ocho lechones; para que en el término de quince días contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que en su contra instruyo por referido hecho, previniéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el demás perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de las autoridades civiles y militares y recomiendo al celo de los agentes de la policía judicial, la busca y captura de referidos sujetos y si fuesen habidos se pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, pues así lo he acordado en auto del día de ayer dictado en

el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Alburquerque á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.—Ricardo Sanz.—De su orden, Darío Sánchez.

**PLASENCIA**

Don Vicente Villanueva y Marugán, Juez interino de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido licitadores las fincas embargadas á Deogracias Martín Garrido en causa por asesinato, en la subasta celebrada el dieciséis del actual, tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día veintidós de Marzo próximo, siendo simultánea ante este Juzgado y el municipal de Casas del Castañar, de las siguientes fincas:

Un cercado al sitio de Labrado majano, de celemín y medio de cabida de regadío, cuya descripción ya consta en autos, tasada en veinte pesetas.

Otro cercado al mismo sitio, de siete celemines de cabida de regadío, con la descripción ya consignada, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro cercado al sitio de las Mandadillas; su cabida dos fanegas, una de regadío y otra de regadío á mata de primera, descrito en los autos y tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Una cuarta parte de acción de terreno en la Sierra, destinado á pasto y mata, proindivisa, tasada en cuarenta pesetas.

Todos situados en término municipal de Casas del Castañar.

Los licitadores depositarán para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del tipo de tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del nuevo tipo de esta subasta.

Será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Plasencia á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.—Vicente Villanueva Marugán.—D. S. O., José Hidalgo Mirón.

**BIAZA**

**Edicto**

Por el presente se cita en forma á Casimiro Cubero, cuyas circunstancias personales se desconocen, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y en las de Segovia y Badajoz, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerle entrega de una chiva, ocupada á Gregorio Fonseca y disponga libremente de ella, acordado por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia fecha tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

Dado en Biazza á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis, —Luis Zapatero.—P. S. M., Fernando Touruen.

**Edicto**

Por renuncia del propietario que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual no tiene más sueldo que los derechos asignados en los aranceles vigentes y ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes a dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en el término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que determina mencionado Reglamento.

Este cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico Oficial a los efectos consiguientes.

Piedras-Albas a 21 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Miguel Montes.—Los hombres buenos en funciones de Secretario, Miguel Solano Vega.—Julián Ramos Macías.

**ALCALDIAS****VALDEOBISPO**

Don Juan González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeobispo, del que es Alcalde don Pedro Conejero Hernández.

Certifico: Que las listas de electores formada por este Ayuntamiento para la elección de Compromisarios de la de Senadores para el año actual, son las siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Pedro Conejero Hernández.  
Pedro Bueno Torres.  
Juan Manzano Conejero.  
Angel Bueno Sánchez.  
Emeterio Blanco Sánchez.  
Cipriano Sánchez Bueno.  
Dos vacantes.

*Mayores contribuyentes.*

D. Leonardo Muñoz Guillén.  
Sinfiriano Prieto Conejero.  
Ciriaco Bueno Sánchez.  
Ramón Mellado Benavente.  
Bartolomé Bueno Sánchez.  
Clemente Bueno Sánchez.  
Sebastián Torres Sánchez.  
Miguel Bueno Conejero.  
Eulogio Conejero Aguilar.  
Isidoro Blanco Sánchez.  
Julián Gallego Prieto.  
Simón Sánchez Bueno.  
Gregorio Gallego Palomino.  
Cipriano Pañero Prieto.  
Marcos Santos Benavente.  
Silvestre Domínguez.  
José Sánchez Mendo.  
Juan Hernández Rubio.  
Francisco Iglesias.  
Victor Mesa.  
Esteban Conejero Hernández.  
Juan González Sánchez.  
José Manzano Gallego.  
Alejandro Fuentes Torres.  
Clemente Sánchez Conejero.  
Juan Prieto Sánchez.  
Pedro Morcillo Bueno.  
Cipriano Muñoz Bueno.  
Vicente Alcón Morcillo.  
Natalio Morcillo Ramos.  
Jacinto Muñoz Bueno.  
Román Bueno Conejero.

Lo inserto está conforme con su original al que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Valdeobispo a 9 de Febrero de 1906.—Juan González.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Conejero.

**AHIGAL**

Don Nicasio Blanco Blasco, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Ahigal.

Certifico: Que la lista de los señores Concejales y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento para el presente año de 1906, la constituyen los señores siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Dionisio de Cáceres González.  
Agustín Paniagua González.  
Santos García Domínguez.  
Matías Paniagua Díaz.  
Santiago Gómez García.  
Pedro Asensio Mahillo.  
Remigio Domínguez Panadero.  
Alejandro Camisón Sánchez.  
Hipólito Panadero García.

*Mayores contribuyentes.*

D. Jacinto Monforte Canillas.  
Basilio Galindo García.  
Felipe Monforte Canillas.  
Tolesforo Monforte Canillas.  
Basilio Díaz Cáceres.  
Pablo Martín García.  
Alfonso Paniagua Asensio.  
Segundo Domínguez Cáceres.  
Antonio García y García.  
Faustino Paniagua Panadero.  
Manuel Panadero Paniagua.  
Benigno Cáceres García.  
Gabriel Paniagua Domínguez.  
Pablo Panadero Cáceres.  
Nicasio García y García.  
Francisco Paniagua de Felipe.  
Ildefonso Paniagua Panadero.  
Gabriel Paniagua Mahillo.  
Maximino Galindo García.  
Damián García Gómez.  
Juan Panadero García.  
Vicente Panadero Cáceres.  
Agapito Monforte Canillas.  
Antonio Paniagua Panadero.  
Manuel Paniagua de Angel.  
Basilio Iglesias Martín.  
Martín Panadero García.  
Santiago Simón García.  
Demetrio Simón Cáceres.  
Senén Martín García.  
Francisco Paniagua de Angel.  
Bernardo García González.  
Francisco de Cáceres García.  
Vicente Martín García.  
Nicasio Blanco Blasco.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde en Ahigal a 30 de Enero de 1906.—El Secretario, Nicasio Blanco.—V.º B.º, el Alcalde, Dionisio de Cáceres.

**MALPARTIDA DE PLASENCIA**

Don Andrés Fernández Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Certifico: Que la lista definitiva de los señores que tienen derecho a elegir Compromisario para Senadores en el año actual, la constituyen los siguientes:

*Señores del Ayuntamiento*

D. Ezequiel García Pastor.  
Manuel Fernández y Fernández.  
Natalio Serrano Moreno.  
Melitón Vivas Oliva.  
Ciriaco Morán Suárez.  
Juan Tomé Manzano.  
Cecilio Fernández García.  
Luis Díaz González.  
Jacinto Rubio Suazo.  
José Serrano Rodríguez.

*Mayores contribuyentes.*

D. Telesforo Díaz Maroto.  
Valentín Mirón Paniagua.  
Julián Simón García.  
Teófilo Manzano Oliva.  
Agustín Fernández García.  
Francisco Mateos Barrado.  
Fulgencio García Suárez.  
Toribio García Fernández.  
Filomeno García Serrano.  
Juan Marcos García.  
Pedro Moreno Gómez.  
Ceferino García Fernández.  
Aniceto García Fernández.  
Juan Manzano García.  
Juan Serrano Canela.  
Jacinto García Cano.  
Laureano Tejada García.  
Agustín Sánchez Calle.  
Vicente Pastor Díaz.  
Florencio Recio Tejada.  
Toribio García Tejada.  
León Sánchez García.  
Juan Tejada Tomé.  
Francisco Fernández Morán.  
Marcos Fernández y Fernández.  
Marcial Paredes Guillén.  
Juan Oliva y Oliva.  
Bibiano García Cano.  
Pascasio Fernández García.  
Justo Morán Suárez.  
Lucas Romero Gutiérrez.  
Donato Pereira Moreno.  
Angel García y García.  
Felipe Tejada Tomé.  
Patrio Sánchez Tejada.  
Eusebio Roncero Francisco.  
Francisco Fernández García.  
José García y García.  
Lucas Sánchez Mateos.  
Victoriano Clemente.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Malpartida de Plasencia a 11 de Febrero de 1906.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.—Visto bueno.—El Alcalde, Ezequiel García.

**VALDEMORALES***Pedido de Relaciones*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes en este término municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas.

Valdemorales a 18 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Santiago Sansón.—El Secretario, Santiago Amado.

**ROBLEDOLLANO***Vacante de Secretaría*

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo consignado en presupuesto, pagado por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Lo que se hace público para que el que se crea apto para el desempeño de dicho cargo, presente su solicitud debidamente documentada en esta Alcaldía y en el término de treinta días, pasados los cuales será nombrado el que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Robledollano 26 Enero de 1906.—El Alcalde en funciones, Agustín Muñoz.—El Secretario interino, Juan Curiel y Mateos.

**ARROYOMOLINOS DE MONTÁN-  
CHEZ****Edicto**

Hallándose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa por la Junta municipal de la misma para el corriente año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Eladio Calle.

**LA CUMBRE***Repartimiento de consumos*

Terminado por la Junta municipal de esta villa el reparto de consumos para el corriente año de 1906, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenir a su derecho, bien entendido, que pasado que sea dicho plazo, y que se contará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Cumbre 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Delgado.

**NAVALVILLAR DE IBOR***Anuncio*

Terminado por la Junta el reparto de Consumos formado para el año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navalvillar de Ibor a 21 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.